

RESOLUCION-TEL-561-18-CONATEL-2010**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 242 del 30 de diciembre de 2003.

Que, mediante Resolución 416-15-CONATEL- 2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, modifica el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante Resolución 485-20-CONATEL-2008, el CONATEL modifica nuevamente el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, las disposiciones del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, atribuyen a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la recaudación económica por Derechos de Concesión, Derechos de Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias, en cumplimiento del artículo 103 literal h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sustituir el inciso primero del artículo 19 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

"**Artículo 19.-** Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que operen en configuración punto-punto, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:"



Debe decir:

“Artículo 19.- Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que operen en configuración punto-punto y los enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilicen técnicas de modulación digital de banda ancha, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:”

ARTÍCULO 2. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

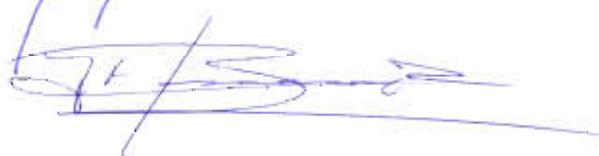
ARTÍCULO 3. Notificar con esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 24 de septiembre de 2010



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**